

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17777 Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro del Moro, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 5 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro del Moro, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 92, de 23 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro del Moro, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 11,5 km al noroeste del núcleo poblacional de Jumilla, en el sector central de la Sierra de la Pedrera, sobre un cerro prácticamente aislado de 752 m.s.n.m. formado por calizas, arenisca y biocalcarenitas del Mioceno, junto a la Rambla de la Piedad. La superficie se encuentra cubierta por una densa cobertera arbustiva con la presencia significativa de pinos a lo largo de toda la umbría. Se halla próximo al nacimiento de agua del Pozo de la Piedad, situado a unos 500 m al sureste.

2. Descripción y valores

Cerro del Moro se identifica como un asentamiento fortificado en altura de la Edad del Bronce, encuadrado cronológicamente entre el 2200 y 1500 antes de nuestra era. Conocido desde antiguo, es publicado en 1973 en la Carta Arqueológica de Jumilla.

El emplazamiento del poblado adopta una posición estratégica, de difícil acceso debido a lo inclinado de sus laderas excepto por la vertiente oriental, en la que se situaría el acceso al mismo a través de un collado que enlaza el sector occidental con el oriental del área arqueológica. A partir del carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen tres sectores en el yacimiento:

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, se ubica en el tercio medio y superior de la elevación y se trataría de la parte habitada del cerro. Esta zona se caracteriza por la aparición de numerosos restos de estructuras, correspondientes a viviendas en la cima, mientras que la ladera este, que es de suave pendiente, se encuentra cubierta de piedras sueltas sin labrar procedentes probablemente del derrumbe de elementos estructurales. Los muros documentados están realizados en mampostería con piedras de tamaño medio y grande realizados a hueso conservando un alzado máximo visible de 0,80 m. Se documentan igualmente materiales arqueológicos superficiales en una proporción estimada de entre 5 y 10 ítem por 100 m².

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el tercio inferior del cerro, con una menor densidad de restos, en una proporción estimada de 5 ítem x 100 m². Por último se define un tercer sector en el extremo oriental del área arqueológica (Zona 3) que engloba una superficie con cotas de altitud mayor donde se documentan vestigios arqueológicos aunque en menor proporción, 1 ítem por 100 m².

En lo que respecta al material arqueológico documentado, consiste en fragmentos de cerámica a mano, realizados con pastas toscas, desgrasante medio-grueso y cocción imperfecta, principalmente paredes o galbos, aunque también algunos bordes lisos de formas esféricas o semiesféricas, destacando entre otros elementos los restos de un pequeño cuenco de forma simple, de paredes curvas, con borde recto o saliente (marcado por el perfil interior) diámetro máximo en la boca de la vasija; así como la pared de una olla carenada de borde exvasado, forma compuesta: cuerpo superior con tendencia cilíndrica o troncocónica cuerpo inferior a partir de una forma simple 1 o 2 de Siret. En lo que respecta a la industria lítica, se documentan tanto restos de talla en cuarcita y sílex de color gris con fuerte pátina, como lascas de primera y segunda extracción, junto a la presencia de molinos de mano.

Por otro lado, en la Carta Arqueológica de Jumilla publicada en 1973 se menciona la existencia en el yacimiento a unos 60 m al sureste del poblado, de una gran hondonada de 12 m de diámetro, posiblemente utilizada para el almacenamiento de agua y actualmente oculta por la vegetación.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su mitad occidental al límite del cambio de uso del suelo, mientras que en la oriental discurre por la superficie de monte sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zonas 2 y 3), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Asimismo, el área arqueológica delimitada integra el enclave fisiográfico del relieve como parte consustancial del modelo geoestratégico y patrón de asentamiento del yacimiento. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=635838.52 Y=4266579.37 X=635873.35 Y=4266559.88

X=635887.03 Y=4266535.83 X=635891.18 Y=4266496.02

X=635891.87 Y=4266462.50 X=635875.01 Y=4266445.85

X=635851.37 Y=4266437.97 X=635832.30 Y=4266434.66

X=635797.47 Y=4266435.49 X=635777.15 Y=4266423.46

X=635742.19 Y=4266411.03 X=635717.86 Y=4266418.07

X=635705.42 Y=4266411.44 X=635694.22 Y=4266408.54

X=635670.59 Y=4266407.71 X=635649.44 Y=4266409.36

X=635622.49 Y=4266412.68 X=635602.59 Y=4266418.49

X=635595.12 Y=4266423.46 X=635579.37 Y=4266445.02

X=635559.47 Y=4266474.05 X=635545.37 Y=4266507.22

X=635542.05 Y=4266527.54 X=635545.78 Y=4266559.46

X=635556.15 Y=4266576.46 X=635573.15 Y=4266589.32

X=635598.03 Y=4266597.20 X=635616.27 Y=4266587.66

X=635634.52 Y=4266584.76 X=635642.39 Y=4266585.17

X=635657.73 Y=4266590.56 X=635678.88 Y=4266588.07

X=635688.00 Y=4266584.34 X=635688.88 Y=4266570.19

X=635701.69 Y=4266568.17 X=635702.99 Y=4266565.68

X=635706.66 Y=4266571.49 X=635720.35 Y=4266586.41

X=635734.03 Y=4266590.15 X=635751.03 Y=4266591.81

X=635769.69 Y=4266594.29 X=635796.64 Y=4266597.20

X=635807.00 Y=4266594.29

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro del Moro es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

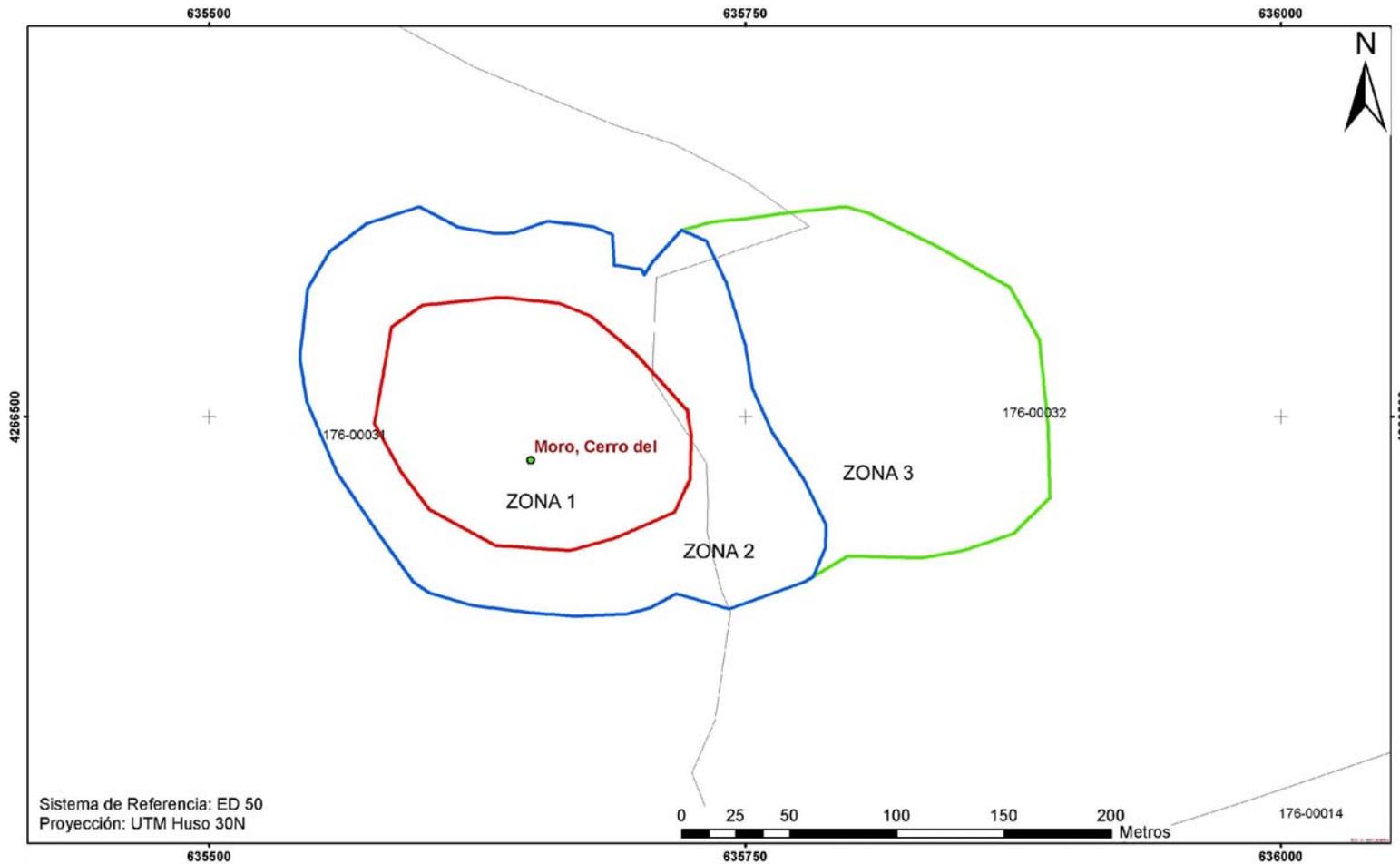
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



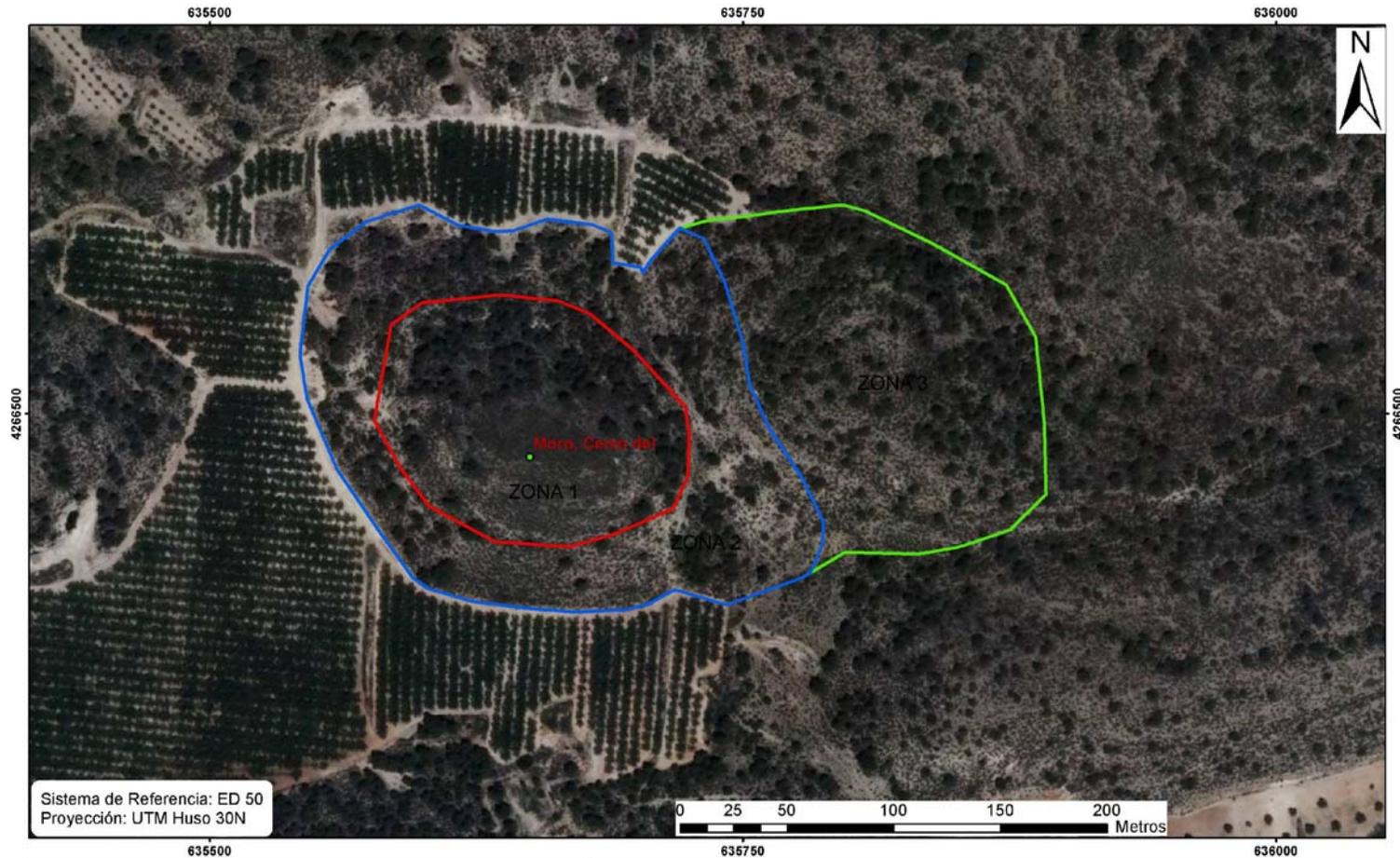
Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 25 50 100 150 200 Metros

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DEL MORO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DEL MORO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico